



**DON MANUEL IGNACIO ALFONSO DELGADO, SECRETARIO  
DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE VILLENA (ALICANTE).**

**CERTIFICADO:** Que la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**, en sesión celebrada con carácter **ORDINARIA**, el día **3 de septiembre de 2018**, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

- 10.- Propuesta de la Concejala Delegada del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, para la aprobación del expediente del contrato de suministro del “Arrendamiento financiero, en la modalidad de renting, de dos vehículos industriales para el servicio de limpieza viaria y recogida de basuras del Ayuntamiento de Villena”, así como el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se da lectura a la propuesta presentada por la Concejala Delegada de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Carmen García Martínez, que transcrita literalmente, dice:

“Como esta Junta de Gobierno conoce, el Ayuntamiento de Villena municipalizó el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria mediante acuerdo plenario adoptado el pasado 28 de septiembre.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de mayo de 2018, se decidió la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, del contrato de suministros de “Arrendamiento financiero, en la modalidad de renting, de tres vehículos industriales para el servicio de limpieza viaria y recogida de basuras del Ayuntamiento de Villena”, con el objetivo de responder a las necesidades de este nuevo servicio municipal de disponer de medios materiales para su debida prestación.

Completado el proceso de licitación, ha resultado que de los dos lotes que constituían el objeto del contrato, se ha adjudicado sólo uno de ellos, en concreto, el número dos, relativo al camión volquete, quedando desierta la licitación del número uno, que correspondía a dos furgonetas industriales.



El contrato del lote que sí resultó adjudicado fue formalizado el pasado 22 de agosto de 2018.

Redactados los pliegos técnicos y administrativos, así como la Memoria justificativa del contrato, se hace necesario el inicio de un nuevo procedimiento de licitación para que, lo antes posible, esta entidad local pueda disponer del referido suministro para la prestación eficaz y en las debidas condiciones de los servicios propios del servicio municipal.

De conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 214/24/UR, de 26 de febrero de 2014, completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

Que la Junta de Gobierno Local es el órgano competente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda y en el artículo 61 de la LCSP, así como en el Decreto de Alcaldía número 986/2015 de fecha 18 de junio de 2015, del que se dio cuenta al Pleno de la corporación municipal el 25 de junio de 2015.

Por todo lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del contrato de suministro, denominado “Arrendamiento financiero, en la modalidad de renting de dos vehículos industriales para el servicio de limpieza viaria y recogida de basuras del Ayuntamiento de Villena”, así como el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Adjudicar dicho contrato mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria de conformidad con los artículos 131.2 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero.- Publicar en la plataforma de contratación del Sector Público el anuncio de la licitación del contrato a efectos de lo previsto en el artículo 135 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Cuarto.- Dar traslado del acuerdo al Servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria y a la Intervención municipal.”

A continuación, se da lectura al informe de fiscalización previa del gasto, emitido por la Interventora Acctal., D<sup>a</sup> Consuelo Payá Tomás, en el que se hace constar lo siguiente:

“La funcionaria que suscribe, en cumplimiento de la función interventora establecida en los artículos 213 a 218 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en el artículo 4.1 del Real Decreto 218/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, informa que examinado el expediente antes citado que es responsabilidad del centro gestor, observa:

Normativa aplicable	Aspecto comprobado Requisitos básicos generales	Resultado
RDL 2/2004, art 172 y 176, LCSP art. 116.3	Existencia de crédito presupuestario y adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer. (Se entiende que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo de la tesorería de la eell que cumplan requisitos del RDL 2/2004)	Si Conforme
LCSP, art 116.3	Se incorpora al expediente el certificado de existencia de crédito –RC-	Si Conforme
RDL 2/2004, art 174	Cumple requisitos de gasto de carácter plurianual	Si Conforme
RDL 2/2004, art. 185 y LCSP art 117.1	El órgano es competente	Si Conforme
RDL 2/2004, art. 173.6	Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes	No afecta



RDL art. 173.6 y 174.1 LCSP art. 117.2	Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto	No afecta
RDL art. 173.6 y 174.1 LCSP art. 117.2	Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación	No afecta
<b>Requisitos básicos adicionales</b>		
LCSP art 159.	En el caso de PAS, comprobación de que el valor estimado sea igual o inferior a 100.000 euros	SI Conforme
LCSP art. 159.6	En el caso de PASS, comprobación de que el valor estimado sea igual o inferior a 35.000 euros y que no es de carácter intelectual	No afecta
LCSP. Art 122 y 124	Existencia en el expediente de pliegos administrativos y técnicos	Si Conforme
LCSP art 121	Cuando se utilice modelo de pliego de cláusulas administrativas generales, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por el Servicio Jurídico	No afecta
LCSP art. 29	Que la duración del contrato prevista en el PCAP se ajusta a lo que prevé la normativa	Si conforme
LCSP art 116.4	Justificación de la decisión de no dividir en lotes el contrato, en su caso	Si Conforme
LCSP art. 116.4	Existencia Informe del centro gestor de la necesidad e idoneidad del contrato	Si conforme
LCSP art. 146	Que en el PCAP se establecen varios criterios de valoración, que éstos están directamente vinculados con el objeto del contrato en base a la mejor relación calidad-precio	SI Conforme



LCSP art. 145, 146 y 148	Al tratarse de un expediente donde se utiliza un único criterio de valoración, que éste está relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el art 148 LCSP	No afecta
LCSP art. 145, 146 y 148	Si el único criterio a considerar es el precio que éste sea el más bajo y de figurar pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establecen con arreglo a criterios económicos y cualitativos.	No afecta
LCSP art. 145, 146 y 148	En caso de diálogo competitivo que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.	No afecta
LCSP art. 149	En caso de que se prevea la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio distinto del precio, que el pliego de cláusulas administrativas particulares o el documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.	Si Conforme
LCSP art. 157.2	Al tratarse de un expediente donde se utilizan criterios que dependen de un juicio de valor, que el PCAP prevé que la documentación relativa a estos criterios se presente en sobre independiente del resto de la proposición	No afecta
LCSP art. 202.2	Que el PCAP establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 LCSP y la obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio colectivo sectorial de aplicación.	Si Conforme



LCSP art. 159.1	En el caso de PAS, comprobación de que entre los criterios de valoración no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor o de haberlos, su ponderación no supera el 25%, salvo contrato de carácter intelectual, que será del 45%	Si Conforme
LCSP art. 159.6	En el caso de PASS, comprobación que los criterios de adjudicación son cuantificables mediante la aplicación de fórmulas establecidas en el PCAP	No afecta
LCSP art. 167	En el caso de procedimiento con Negociación, que concurre alguno de los supuestos previstos en el art. 167 LCSP.	No afecta
LCSP art. 167	En el caso de diálogo competitivo que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 LCSP y en el caso de que se reconozcan primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.	No afecta
LCSP art. 204	En el caso de previsión de modificación del contrato en el PCAP, que ésta no supere el 20% de su precio inicial, que se hayan formulado de forma clara, precisa e inequívoca y que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.	No afecta
LCSP art 143	En el caso en que el PCAP prevea la utilización de subasta electrónica, que los criterios de adjudicación se basan en modificaciones referidas al precio, y, en su caso, a requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.	No afecta
LCSP art. 4, 5 EGA/1049/2008 D.A. 2ª	En los supuestos de los artículos 4 y 5 LCSP, y D.A. 2ª Orden EHA/1049/2008 que se acompaña informe favorable de la DRCC	No afecta

RDL 2/2004, Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales  
LCSP: Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



PAS: Procedimiento Abierto Simplificado

PASS: Procedimiento Abierto Simplificado Sumario

PCAP: Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

DRCC: Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

RD 111/1986: Real Decreto de 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En su virtud, a juicio del informante procede continuar con la tramitación.

Una vez fiscalizado el expediente, se traslada dicho informe con el resto del expediente a la Secretaría municipal, a efectos de la emisión del informe jurídico preceptivo, a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP.”

Seguidamente, se da cuenta del informe emitido por el Secretario Acctal., D. José Pérez Amorós, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, punto 8, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que transcrito literalmente, dice:

#### “ANTECEDENTES

I.- Mediante propuesta de la Concejala-Delegada de Contratación de fecha 28 de agosto de 2018, se propone la aprobación del expediente de contratación para la adjudicación del contrato de suministro del “Arrendamiento financiero, en la modalidad de renting, de dos vehículos industriales para el servicio de limpieza viaria y recogida de basuras del Ayuntamiento de Villena”, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que han de regir el contrato.

II.-La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de junio de 2018, acordó declarar desierta la licitación de la adjudicación del lote nº 1 (dos vehículos industriales, uno tipo furgoneta industrial de dos plazas y otro tipo furgoneta industrial combi, cinco plazas), del contrato de suministro de “Arrendamiento financiero, en la modalidad de renting de tres vehículos industriales para el servicio de limpieza viaria y recogida de basuras del Ayuntamiento de Villena”, dado que la única oferta presentada a ese lote quedó excluida de la licitación.

Y la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de julio de 2018, acordó adjudicar el lote nº 2 (camión volquete), correspondiente al contrato, formalizándose el correspondiente contrato administrativo el 22 de agosto de 2018.



III.- El objeto del contrato está constituido por el arrendamiento financiero, en la modalidad de renting, de dos vehículos industriales, uno tipo furgoneta industrial de dos plazas y otro tipo furgoneta industrial combi, cinco plazas, para el servicio de limpieza viaria y recogida de basuras del Ayuntamiento de Villena, según la descripción y características de los bienes y la forma de llevar a cabo el suministro por la persona adjudicataria, estipuladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, así como los factores de todo orden a tener en cuenta.

La contratación no es objeto de división en lotes, dado que el contrato fue ya objeto de una licitación, quedando desierta la licitación del lote correspondiente.

IV.- Se encuentran incorporados al expediente la memoria justificativa del contrato de fecha de agosto de 2018, elaborada por el inspector municipal del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos, el informe de fiscalización de la intervención municipal, de fecha 28 de agosto de 2018, el documento contable RC nº 12018000020492, de fecha 29 de abril de 2018, por importe de 3.354,12.-euros, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Legislación aplicable. Estamos ante un expediente ordinario de un contrato de naturaleza administrativa, cuya adjudicación se pretende por el procedimiento abierto simplificado y que le es de aplicación la siguiente normativa: artículo 88, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 116 y 117 LCSP, en cuanto a la preparación del expediente y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 159 LCSP, relativo al procedimiento abierto simplificado y supletoriamente, los artículos 156 a 158 LCSP. Además, también es aplicable el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en todo aquello que no se oponga a la LCSP.

SEGUNDO. Naturaleza del contrato. El contrato tiene carácter administrativo de suministro, de conformidad, con lo dispuesto en los artículos 16 y 25 LCSP, al tener por objeto el arrendamiento financiero sin opción de compra de bienes muebles.



TERCERO. Competencia para contratar. El presente contrato tiene un plazo de duración de 4 años, sin posibilidad de prórroga, por lo que dada la duración del mismo, corresponde a la Junta de Gobierno Local la competencia para contratar, de conformidad, con la Disposición Adicional Segunda, punto 1, de la LCSP, puesta en relación con el Decreto de Alcaldía número 986/2015, de fecha 17 de junio de 2015, sobre delegación de diversas competencias en favor de la Junta de Gobierno Local.

CUARTO. Expediente de contratación. En él figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 LCSP y que se enumeran en los antecedentes de este informe.

QUINTO. Procedimiento de licitación. Se tramita mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, de conformidad con los artículos 116 y 159.1.a), el tener el contrato un valor estimado inferior a 100.000.-euros y por no concurrir ninguna de las circunstancias que recomienden la utilización del procedimiento restringido ni negociado.

SEXTO. Empleo de medios electrónico en esta licitación. En la plataforma de contratación del sector público se publicará la licitación, la adjudicación y la formalización del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, conforme a lo establecido en los artículos 63 y 347 LCSP.

No se van a utilizar medios electrónicos para efectuar notificaciones, comunicaciones y presentación de ofertas, dado que el Ayuntamiento de Villena no dispone en estos momentos de los equipos ofimáticos especializados que permitan el empleo de los mismos, por lo que los trámites referidos se llevarán a cabo mediante la utilización del soporte papel (Disposición Adicional 15ª LCSP)

SÉPTIMO. El pliego de cláusulas administrativas particulares y anuncio de licitación. El pliego de cláusulas administrativas generales se ajusta en términos generales a lo dispuesto en el artículo 122 LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos que asumirán las partes del contrato adecuándose a las exigencias de su objeto.

Se tramita expediente ordinario para la adjudicación del contrato, mediante procedimiento simplificado, utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio (criterios económicos y cualitativos), previstos en la cláusula 14ª, del pliego de cláusulas administrativas particulares,



que están relacionados con el objeto del contrato, de conformidad, con el artículo 145 LCSP.

De acuerdo, con lo que se establece en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la publicidad de la licitación se efectuará mediante anuncio que se publicará en la plataforma de contratación del sector público, siendo el plazo de presentación de proposiciones el de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que aparezca publicado el referido anuncio en la citada plataforma.

OCTAVO. Adjudicación del contrato. La adjudicación se realizará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la mesa de contratación constituida al efecto, previa apertura de las ofertas presentadas por las personas licitadoras, de conformidad, con el artículo 150 LCSP, en el plazo máximo de dos meses desde la apertura de las proposiciones, al utilizarse una pluralidad de criterios de adjudicación (artículo 158 LCSP). Una vez aceptada la propuesta se requerirá por la Mesa de Contratación a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta, para que dentro del plazo de 7 días hábiles presente la documentación justificativa correspondiente. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. El acuerdo de adjudicación debe ser motivado, en los términos del artículo 151 LCSP y se notificará a las personas licitadores, debiendo ser publicada en la plataforma de contratación del sector público.

De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la licitación del contrato de suministro de "Arrendamiento financiero, en la modalidad de renting de dos vehículos industriales para el servicio de limpieza viaria y recogida de basuras del Ayuntamiento de Villena", se adecua a la legislación vigente, en los términos referidos.

Visto, asimismo, el informe emitido por la Interventora Acctal., en el que se hace constar que existe crédito disponible, quedando retenido el importe que se reseña bajo el número de Operación 20942, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de las personas miembros presentes, acuerda:

**Primero.-** Aprobar el expediente de contratación del contrato de suministro, denominado del "Arrendamiento financiero, en la modalidad de renting de dos vehículos industriales para el servicio de limpieza viaria y recogida de basuras del Ayuntamiento de Villena", así como el pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares.



**Segundo.-** Adjudicar dicho contrato mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria de conformidad con los artículos 131.2 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Tercero.-** Publicar en la plataforma de contratación del Sector Público el anuncio de la licitación del contrato a efectos de lo previsto en el artículo 135 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Cuarto.-** Dar traslado del acuerdo a la Concejalía de limpieza viaria y servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos, así como a los departamentos municipales de Intervención y Tesorería, a los efectos oportunos. (Expte. Núm. 11717/2018.-5090)

De conformidad con el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se advierte que la presente certificación se expide a reserva de los términos que resulten de la aprobación definitiva del acta de la sesión que la contiene.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado, por orden del Sr. **Alcalde-Presidente** y con su Visto Bueno, en Villena, **10 de septiembre de 2018.**



VºBº  
El Alcalde,



El Secretario,

Fdo.: Francisco Javier Esquembre Menor    Fdo.: Manuel Ignacio Alfonso Delgado

